



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE
FUEGO DEL EXPEDIENTE N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NUEVO CHIMBOTE.
2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SIFUENTES DIAZ, LUIS ANTONIO

ORCID: 0000-0002-3822-9826

ASESOR

Mgtr. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN

ORCID: 0000-0001-8228-979X

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sifuentes Diaz, Luis Antonio

ORCID: 0000-0002-3822-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Kodzman López, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Walter Ramos Herrera

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Magtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Ramos Herrera, Walter
PRESIDENTE

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
MIEMBRO

Magtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
MIEMBRO

Magtr. Kodzman López, Marco Aldrin
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme siempre las fuerzas para continuar en lo adverso, por guiarme en el sendero de lo sensato y darme sabiduría en las situaciones difíciles.

A mis docentes, quienes, con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación han logrado en mí, que pueda terminar mis estudios con éxito.

Sifuentes Díaz, Luis Antonio

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo constante en todo momento y por disfrutar y compartir mis triunfos, son ellos los que me inculcaron los valores y amar la vida, que la mayor virtud que puede tener la mujer.

A todas las personas que me apoyaron incondicionalmente en el transcurso de todos estos años.

Sifuentes Díaz Luis Antonio

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02449- 2017-0-2501-JR-PE-03. Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022?. El objetivo será determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados vienen revelando que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: Calidad, Tenencia Ilegal de Armas, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on Illegal Possession of Firearms, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02449- 2017-0-2501-JR -PE-03. Judicial District of Santa-Nuevo Chimbote. 2022?. The objective will be to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results have revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high; and of the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank.

Keywords: Quality, Illegal Possession of Arms, motivation and sentence.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referido a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia *sobre tenencia ilegal de armas*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2022.

La investigación proviene de la línea de instigación cuyo título es “Administración de justicia en el Perú” y que sobre todo toma como campo de acción a éste ámbito judicial fue aprobado por Resolución de Rectorado N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica Chimbote del 15 de enero del 2019.

En el contexto internacional:

En México la administración de justicia son términos vinculados no sólo como producto de una necesidad conceptual de las modernas teorías políticas de nuestro tiempo, sino particularmente como consecuencia de una necesidad de edificar una gobernabilidad democrática que garantice el respeto a los derechos humanos básicos y salvaguarde los principios del Estado de Derecho.

El acceso a la justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho son indispensables en la relación entre gobernantes y gobernados. Ningún Estado puede proclamarse democrático sin ser justo, ni desarrollarse económica, política y socialmente sin resguardar los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal que la sociedad le ha encomendado. (Coronado T., 2012).

La justicia administrada en Francia incluye una Secretaría General, una Inspección General de Servicios Judiciales y cinco direcciones. El Ministro de Justicia de Francia asegura varias misiones como, preparación de leyes y reglamentos en ciertas áreas, tales como el derecho de familia, la nacionalidad francesa, la justicia civil y la justicia penal, gestión de los medios de justicia, personal, equipos, construcciones, informática, el cuidado de las poblaciones que le confía la autoridad judicial: delincuentes juveniles o en peligro y personas bajo control judicial (Ministerio de Justicia, 2007).

EE.UU. Gregorio, el derecho a un juicio público está consagrado en la Séptima Enmienda, y muchas decisiones judiciales lo han ponderado así: asegura justicia a los acusados, mantiene la confianza pública en el sistema de justicia penal, provee de una respuesta a la reacción de la comunidad ante el delito, asegura que jueces y el Ministerio Público cumplan con sus obligaciones y responsabilidades.

Jiménez, (2020):

“Asimismo, aclaró que desde la asociación que preside se propone bregar por un sistema judicial más inclusivo, transparente y robusto. Así recordó su paso por el devastado país caribeño de Haití, en donde según el expositor se conservan aún las esperanzas de desarrollo. En otras palabras, se mantiene allí incólume el deseo por contar con instituciones fuertemente consolidadas, aptas para la satisfacción de las necesidades de los pobladores. Por otro lado, señaló que a la brevedad deberá viajar rumbo a Irak, a sus principales ciudades, con el objeto de reunirse con algunos magistrados de la región y así instruirlos en nuevas metodologías capaces de beneficiar su sistema judicial”. (p. s/n)

En el contexto nacional

Pásara, (2010).

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (p. s/n).

La sociedad peruana percibe que la justicia en nuestro País es lenta, ineficaz y que se siguen procesos ritualistas, engorrosos, fundamentalmente escritos que no conllevan a la solución oportuna y justa de sus conflictos dejando en muchos casos una sensación de impunidad y corrupción que incide negativamente en la imagen institucional del Poder Judicial así como de los otros operadores de justicia. (Vélez, 2012).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el 4 producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

En el ámbito local

La problemática de la administración de justicia es nacional nuestra región de Ancash la justicia está manchado de corrupción, los medios de comunicación local hicieron denuncias contra algunos de los operadores de justicia. Según Julio Cesar Castiglioni (2016), “La administración de justicia en Ancash es malísima”.

Pairazamán (2011) manifiesta que diariamente, se emiten noticias sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos (Diario de Chimbote, 21 de Noviembre 2011).

Nuestra localidad, por desgracia, no es ajena a esta problemática, Méndez en su investigación realizada acerca de “calidad de sentencia en primera instancia”, indica que la OCMA realiza visitas al Poder Judicial, con el objeto de supervisar el cumplimiento de funciones de los jueces y personal técnico de nuestra sede judicial, asimismo se pretende dar solución a las dudas de la ciudadanía, que exhaustos de la demora del poder judicial, requieren de una aceleración y rapidez en la resolución de conflictos, con lo cual se busca recuperar la confianza de quienes administran nuestro ordenamiento jurídico (Diario de Chimbote, 20 de Setiembre 2013).

A nivel institucional:

En el caso de la facultad de derecho, seguiremos la línea de investigación que se denomina: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia bajo los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudencial de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019). Tal es así, que todos los estudiantes tendrán que escoger y emplear un expediente judicial.

En este caso se elaboró una investigación teniendo como fuente de trabajo el expediente judicial, N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, donde se condenó al Imputado por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, el cual fue impugnado, pasando a elevar los actuados en el proceso, al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: declarar infundada la apelación interpuesta por el Ministerio Público; asimismo confirmar la sentencia condenatoria en el extremo de la pena impuesta contenida en la resolución N° 05 del 16/05/2018.

El presente proceso judicial, que ingreso al juzgado con fecha 11 de febrero del año 2017 y finalizo el 11 de septiembre del 2018.

Llegando así, a la conclusión de concretar el siguiente enunciado: En ese sentido, se plantea la siguiente formulación del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2022?

En la presente investigación se planteó como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote,

2022.

Asimismo, para lograr el objetivo general se definieron los siguientes objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La finalidad que se persigue es la determinación de la “calidad de sentencia”, en ese sentido nuestra variable de estudio recurre a la toma de una gama de parámetros a través de los cuales se alcanzó lo que se pretendía. Lineamientos referentes a la aplicación imparcial y coherente de la normatividad, la calidad y solidez de la doctrina de los profesionales competentes, así como la jurisprudencia, son los desagregados de la variable en mención que nos permitirán determinar en

qué rango de calidad encontramos el objeto de análisis que, para el caso en particular, se trata del delito de Tenencia ilegal de Armas.”

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1 Antecedentes Internacionales:

Mazariegos (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, obteniendo lo siguiente:

Se deduce de la investigación que tuvo como objetivo: Darle vida efectiva al derecho de recurrir como parte del debido proceso y derecho de defensa la necesidad de plantear debidamente la apelación especial contra la sentencia, sus vicios, los motivos absolutos de anulación formal de la misma; La metodología empleada fue: Que además de usar los métodos de interpretación establecidos en la ley, se utilice nuevos métodos lógico-lingüísticos, tendientes a evitar la ambigüedad y la vaguedad para llegar al averiguamiento de la “verdad”, en el sentido que el proceso tiene de la misma, verdad que constituye en realidad una regla de certeza racional, que no haga surgir dudas respecto de la correlación entre la acusación y la sentencia; y teniendo como resultados y conclusiones los siguientes: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial:) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia;) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente;). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras... (p.133)

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba investigaron: “Argumentación jurídica en la sentencia”, (...) . 2) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. 5) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. 6) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. 8) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan.

Moreno (2014) en la ponencia” Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

2.1.2 Antecedentes Nacionales:

Revilla (2009), en su investigación, “la calificación jurídica de la denuncia penal: problemas y alternativas”, llegó a las siguientes conclusiones: a) Teniendo en cuenta que al juez le corresponde el control de la legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, será él quien en definitiva deberá evaluar si en el escrito de promoción de la acción penal se ha realizado una adecuada subsunción sobre los hechos que identifican al injusto penal imputado. b) También debe tenerse en cuenta que, al margen de lo dispuesto y autorizado en la norma procesal, el principio general del iura novit curia faculta igualmente, a que el juez aplique la norma legal pertinente aun cuando ella sea distinta a la invocada por las partes, en el caso que nos ocupa por el Ministerio Público. c) De otro lado,

por lo expuesto, resulta evidente que la praxis de la devolución de denuncias deviene en un mecanismo jurídicamente inaceptable, salvo que se trate del incumplimiento de un requisito de procedibilidad conforme lo establece en la ley.

Castañeda, (2011) en el Perú, investigó en su artículo “El Delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Perú”, y llegó a las siguientes conclusiones:

a) La cuestión de la tenencia ilegal y posesión irregular aquí es extremadamente importante y útil, distinguir la posesión ilegítima de un arma y la posesión irregular de un arma, b) La cuestión del peligro en estos delitos respecto a la teoría del peligro, nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto, pero debe existir probabilidad de que el peligro sea inminente, cierto y actual lo que implica la determinación de la mayor o menor posibilidad del daño. c) Ahora, la tenencia de armas sin la correspondiente autorización e inscripción siempre se presume peligrosa, y merecedora de sanción punitiva, atentando claramente contra los postulados mínimos y garantistas de Derecho Penal que han imperado en casi toda nuestra tradición jurídico penal, tal como el bien jurídico como límite del *ius puniendi* y el principio de inocencia, ya que en los delitos de peligro abstracto se invierte la presunción de inocencia. Lo cual es altamente cuestionado por la doctrina comparada por su dudosa constitucionalidad.

Díaz, J (2016) la atipicidad por concurrencia del error de tipo y la inviabilidad de la acción procesal penal en el delito de tenencia ilegal de armas, juzgados penales 2014-2015 - Chiclayo” donde: el delito de Tenencia Ilegal de armas, se pueden establecer los siguientes supuestos teóricos:

a) conocimiento de la necesidad de tener autorización para utilizar armas de fuego; b) el uso del arma de fuego debe ser necesariamente como parte del cumplimiento de la función de seguridad; c) debe establecerse una relación de dependencia con respecto a la institución en nombre de quien se presta la función de seguridad; d) entrega de documentos por parte de la entidad de la que depende el agente, que convierten a la tenencia en irregular; e) convencimiento de parte del agente que con dicha documentación es suficiente para poder cumplir la función de seguridad.

2.1.3 Antecedentes Locales:

En la investigación de Reyes (2018) que investigó: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00245-2016-27-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarney. 2018; Donde los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, además, la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta y concluyo que ambas sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, Morales (2019) que investigó: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado y delitos contra la seguridad pública – fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos, en el expediente N° 00376-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019; los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El proceso común

El proceso penal tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta; para ello se debe establecer la identidad del imputado, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal previa evaluación con medios probatorios que acreditaran el delito respetando las garantías y principios procesales (Expediente N° 375-00).

Por otro lado, la estructura del proceso penal forma parte de la reforma judicial; siendo similar al diseño general del proceso, también con los sujetos procesales, y respeto de los derechos fundamentales de los sujetos (Oré, s. f.).

Además, la reforma establece una concepción de su objetivo político criminal; reforma que no ha previsto un proceso penal armónico que impone la Constitución y los Tratados internacionales no tiene sentido (Oré, s. f.)

2.2.2. Concepto

Según Burgos, (2005), La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. s/n).

2.2.3. Etapas del proceso

a) **La fase de investigación preparatoria** a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

b) **La fase intermedia** a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

c) **La fase del juzgamiento** comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia (p. 165)

2.2.4. Principios aplicables

a) **La exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional**

Es uno de sus principios básicos; donde la Constitución Política del Estado, en su artículo 139° inciso 1; prescribe que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden

administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (Salas, 2017)

b) Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses (Salas, 2017, p. 31)

c) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador (Salas, 2017, p. 31)

d) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

El término “imparcialidad” proviene del vocablo imparcial que significa “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial (Salas, 2017, p. 32)

e) Principio de motivación de las resoluciones judiciales

El juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o “de mero trámite” (Salas, 2017, p. 32)

f) Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal,

esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas (Salas, 2017, p. 34)

g) Principio de la cosa juzgada

Inspirado en la Constitución Política, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece la interdicción de la persecución penal múltiple, señalando que: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo” (Salas, 2017, p. 35).

2.2.5. Los medios probatorios

2.2.5.1. Concepto

Haciendo referencia de manera especial a la prueba judicial, recogemos la opinión de Caravantes a cerca de la etimología de la prueba, él nos dice que para unos procede del adverbio PROBE que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez quien prueba lo que pretende; y, dice también que según otros procede de PROBANDUM que se relaciona con los verbos recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe según varias leyes del Derecho Romano. Como antecedentes debo mencionar que un adagio latino proclama “PROBATIO EST DEMONSTRATIONIS VERITAS” que significa “PRUEBA ES LA DEMOSTRACION DE LA VERDAD”.

2.2.5.2. Objeto de la prueba

A concepción de Taruffo precisa que la prueba judicial se interesa en comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos relevantes para la causa (generalmente hechos del pasado que no han sido presenciados por el Juzgador). En tanto que la concepción de la prueba se vincula al modo en que se entienden la naturaleza, las posibilidades y los límites del conocimiento empírico, o sea, a la epistemología (Salas, 2017, p. 236)

Echandía, (2002) El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o 41 involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p. s/n)

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba (Cafferata, 1988)

2.2.5.3. Fines de la prueba

La doctrina reconoce tres sistemas para la apreciación de la prueba: pruebas legales, sana crítica y el de la libre convicción, tal como lo establece Salas (2017)

a **En el sistema de las pruebas legales,** la ley indica por anticipado el valor o grado de eficacia que tiene cada medio probatorio. El juez no tiene libertad de apreciación, sino que, ante determinada prueba le deberá atribuir el valor o eficacia que indica la ley. Este sistema también suele ser denominado prueba tasada o tarifada. El origen histórico de este sistema está en el primitivo derecho germano y predominó en el mundo occidental durante la Edad Media y la Edad Moderna, dando lugar a la formulación de principios rígidos y extravagantes, tales como los referentes al valor de la declaración de los testigos:

- Testimonio de un testigo intachable: valía “media prueba”
- Testimonio de un testigo sospechoso: valía “menos de media prueba”;
- Testimonio de un testigo intachable y de uno sospechoso: valía “más media prueba”;

b El sistema de las pruebas legales se refiere al sistema de la sana crítica o de la sana lógica, en el que el juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas. Pero, el sistema no autoriza al juez a valorar arbitrariamente, sino que por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano. Y como consecuencia de esto, le exige al juez que funde sus sentencias y exprese las razones por las cuales concede o no eficacia probatoria a una prueba.

c) Sistema de la libre convicción se otorga absoluta libertad al juez. Este puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción. Como consecuencia de esto, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no eficacia a una prueba.

2.2.5.4. Las resoluciones

2.2.5.4.1. Concepto

Según Julián Pérez Porto y María Merino (2016): Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

Espinosa (2010) en su investigación sobre motivación de las resoluciones judiciales comenta que, las aspiraciones de un Estado constitucional de derechos y justicia es instituir y guiar administrando justicia a través de los órganos determinados por el ordenamiento jurídico. En este sentido, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un principio en cuya virtud toda orden o mandato del juez debe ser fundamentada, enunciando las normas o principios en que se haya basado y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Por otro lado la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008), el cual trae las siguientes apreciaciones: Criterios para la elaboración de Resoluciones; sin embargo no se sabe si aplican o no, lo cierto es, que en el medio

local, se publican la formulación de queja y denuncia contra los jueces; al igual que algunos colegios de abogados, periódicamente ejecutan referéndums, pero lo que no se sabe a quienes, en verdad, se reporta dichos resultados y mucho menos no se conoce de qué forma estas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera y busca”. (p.5).

2.2.5.4.2. Clases

Pérez (2013)

Salvo que un precepto legal establezca:

1) **Los autos** esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este *in albis*– o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales cuestiones incidentales.

2) **Las sentencias** probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

2.2.5.4.3. La claridad en las resoluciones

León (2008) afirma:

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

2.2.5.5. Sustantivas

2.2.5.5.1. Arma de fuego

La voz arma procede del latín, —armus, arma, armill, que significa brazo y arma, como sucede con la palabra inglesa arm. Las armas nacieron de la necesidad que tuvieron nuestros antepasados de protegerse de los ataques de los animales y de los de sus semejantes. Sin las armas, el primitivo hombre fitófago no hubiese podido pasar a la categoría de cazador (Hernández-Abad González, 2012).

Cronológicamente, después del continente asiático las primeras luces sobre la comercialización de armas de fuego vienen de Europa en la primera mitad del siglo XIV; posteriormente, los árabes inician el uso de armas de fuego en el siglo XIV; y los turcos, iraníes e indios las adquirieron en el siglo XV. Todos ellos, al parecer, obtuvieron armas directamente o indirectamente de Europa. Los coreanos, en cambio, adoptaron los modelos de armas de fuego de los chinos en el siglo XIV y los japoneses las adquirieron a través de los portugueses en el siglo XVI (Recoba, 2017, p. 9).

Aguayo, y Cáceres (2016) dicen “las armas, en cuanto elementos que representan un gran potencial de daño y peligrosidad, y que se encuentran sujetos a una permanente evolución tecnológica y cualitativa, se han constituido como elementos de preocupación por parte de la autoridad política y del legislador” (p. 12).

2.2.5.5.2. Naturaleza Jurídica

Según, Díaz (2016):

Las condiciones del tenedor, la actividad a la que se dedica y las circunstancias de la tenencia, suponen un peligro para la seguridad pública, cuya conducta ilícita puede ser considerada en la tipicidad del delito de tenencia ilegal de armas. Asimismo, señala el contexto en que se ejerció la posesión y el uso del arma. Por otro lado, puntualiza que el principio de lesividad exige para tener una conducta típica, el delito debe tener una naturaleza de “peligro abstracto con concreción del peligro”, reconocida por el artículo VII.3º del CPP.

2.2.5.5.3. Clases

Según el artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN. Aprueban reglamento de la ley N° 30299, ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Artículo 16.- Armas de fuego

16.1. Las armas de fuego reguladas en este Reglamento deben tener cadencia de tiro por tiro o repetición y una capacidad de munición de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Revólver con tambor con capacidad de carga hasta doce (12) cartuchos.
- b) Pistola con cargador de capacidad de carga de hasta quince (15) cartuchos.
- c) Escopeta con sistema de abastecimiento monotiro, superpuesta o yuxtapuesta, semiautomática y de bombeo: con capacidad de hasta ocho (08) cartuchos con alojamiento tubular.
- d) Carabinas con sistema de abastecimiento monotiro, superpuesta, semiautomática y de bombeo con capacidad de tiro: con cargadores de hasta veinte (20) cartuchos.
- e) Con excepción de las armas de fuego de colección.

16.2. Las armas de fuego de uso civil, en ningún caso pueden tener las características señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley.

16.3. Se encuentra prohibido el uso de armas fuego de cadencia automática o ráfaga de cualquier calibre y aquellas carabinas o escopetas cuyos cañones sean menores a dieciséis (16) pulgadas y mayores a treinta (30) pulgadas (para caso de tiro de fosa), o con calibres mayores a los permitidos en el presente Reglamento.

16.4. En caso se tome conocimiento de la importación, comercialización, comercio interno, posesión o uso de armas de fuego con características distintas a las señaladas en el numeral 16.1 o iguales o superiores a las mencionadas en los numerales 16.2 y 16.3, la SUCAMEC se encuentra facultada para proceder al decomiso correspondiente, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas o penales que resulten pertinentes, a fin de salvaguardar el orden público

y la seguridad ciudadana.

16.5. Las armas de fuego reguladas en el presente Reglamento pueden ser portadas para su uso inmediato, con el cargador abastecido solo por aquellos usuarios que tengan licencia para los fines de defensa personal y seguridad privada.

16.6. Las armas de fuego que cuenten con licencia y tarjeta de propiedad en la modalidad de deporte y tiro recreativo, caza y colección, deben ser trasladadas, descargadas, desabastecidas y en un embalaje adecuado para ser empleadas en la áreas o zonas autorizadas de caza o de tiro correspondiente.

16.7. Se encuentra prohibido transferir, otorgar, dar y/o ceder armas de fuego a terceros que no tengan autorización o licencia de uso de armas de fuego otorgadas por la SUCAMEC.

2.2.5.5.4. Regulación de armas de fuego

Recoba (2017)

Respecto a la regulación de armas debemos señalar que, tanto el artículo 285° de la Constitución Política del Perú de 1979; así como, el artículo 175° de la Constitución Política del Perú de 1993 prohíben la posesión y uso civil de armas de guerra; sin embargo, no las de uso civil. En relación al control de armas a partir de la Constitución de 1993, el jurista Luis Andrés Roel Alva analiza la regulación del uso y tenencia de armas por parte de los particulares, indicando que, de manera general, existe una percepción elevada de inseguridad en todos los sectores de nuestro país.

En ese contexto, el inciso 23 del artículo 2° de la Constitución, advierte que toda persona tiene derecho a la legítima defensa. Al respecto, el autor señala que éste es un derecho reconocido en la Constitución al ser un mecanismo fáctico de represión legítima frente a determinadas circunstancias -de asunción no creadas de riesgo- que terminan procesalmente eximiendo de responsabilidad penal a quien lo acciona para proteger un bien o derecho fundamental que es el derecho a la vida o a la integridad física, según sea el caso. En referencia a ello, el inciso 3 del artículo 20° del Código Penal establece que la circunstancia eximente de responsabilidad penal corresponde a la defensa de bienes jurídicos propios o de terceros en el que se valoran las

circunstancias, la intensidad y la peligrosidad de la agresión, la forma de interceder del malhechor y los medios de que este disponga para la defensa y la falta de provocación suficiente de quien hace su defensa (Recoba, 2017).

Recoba (2017) señala que el ilícito penal de la tenencia ilegal de armas se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el artículo 279° del Código Penal.

2.2.5.5.5. Tenencia ilegal de armas

2.2.5.5.5.1. Concepto

Se debe de partir éste análisis, señalando que el injusto que nos ocupa, se encuentra dentro de la sistemática del Código Penal peruano, dentro de los delitos Contra La Seguridad Pública, siendo un ilícito que se configura cuando el sujeto activo o agente se encuentra en posesión del arma que es interpretado por los juzgados penales como un delito de tipo penal de tenencia ilegal de armas. Es decir, basta el hecho de la posesión del arma para que se constituya en un delito de tipo penal (Hinostroza, 2008)

El delito de tenencia ilegal de armas es una figura de peligro abstracto, pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende, que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente (casación N° 211-2014-Ica).

La tipicidad

Ariza (2014) indica que la tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal. La estricta vinculación a la tipicidad es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege*.

La tipicidad incluye un aspecto objetivo sujetos, bien jurídico, acción típica, relación de causalidad, imputación objetiva, elementos descriptivos y normativos, y un aspecto subjetivo dolo y culpa (Ariza, 2014)

La encontraremos regulada en el artículo 279° del Código Penal, a través del cual presupone lo siguiente: “El que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.

Según Reyes (s/f) dice:

Según el objeto en estudio, señala que el juicio de tipicidad; para determinar si una conducta es típica se debe realizar, en primer lugar, un juicio de subsunción objetivo respecto de cada uno de los elementos del tipo penal.

Así, por el mérito de las pruebas actuadas durante el proceso bajo el principio de oralidad, contradicción e inmediación se ha acreditado en forma plena, más allá de toda duda razonable la comisión del hecho denunciado; esto es que el día 01 de octubre de 2016 el acusado (sujeto activo común) fue intervenido en posesión (Acción típica) 01 arma de fuego de marca SMITH WESSON color negro, serie N° TVF5063, modelo T6904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 09 cartuchos de calibre 9x9 mm, 33 cartuchos sueltos de calibre 9x19 mm, 121 cartuchos de calibre 30 mm, 02 cacerinas color negro de metal abastecida de 14 cada una, 01 granada de guerra tipo piña color negro, en estado de operatividad (peligro abstracto al bien jurídico seguridad pública), objetos (objetos de la acción) colocados dentro de una chimpunera, que llevaba cruzada en el pecho; no contando con la autorización exigida por ley. Con dicha conducta el acusado ha realizado los elementos objetivos del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, ilícito previsto en artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, representado por Procurador Público encargado del Ministerio del Interior, imputación fáctica que ha sido corroborada plenamente con elementos de pruebas actuados en juicio, conforme se analizado en el numeral 8.2. de la presente sentencia. Si bien alega que el morral no le pertenecía, sino que le fue entregado por otra persona, y que desconocía el contenido del mismo; sin embargo, dicha aseveración debe tomarse como un simple alegato de defensa con la finalidad de eludir, su responsabilidad, dado que no está debidamente corroborada con elementos de prueba objetivos (Expediente N° 00245-2016-27-2503-JR-PE- 01) (p. 29).

2.2.5.5.2. Clases

Tenencia ilegal de armas: diferencias entre usar, portar y tener en su poder [Casación 1522- 2017, La Libertad]

1. El tipo delictivo del artículo 279-G, primer párrafo, del Código Penal, según el Decreto Legislativo 1244, es de carácter mixto alternativo –gramaticalmente estos tipos penales se caracterizan por la presencia de la conjunción “o”, que expresa diferentes modificaciones del tipo, todas ellas de igual valor y enumeradas en forma casuística, las que carecen de propia independencia y, por ello, son permutables entre sí, debiendo ser determinadas en el proceso alternativamente. Comprende varias conductas delictivas y varios objetos materiales.

2. La tenencia en un sentido amplio puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio (que es lo que se conoce como “porte”), como cuando se posee dentro del mismo (“tenencia” en sentido estricto).

3. El “usar” el arma de fuego consiste en la capacidad o posibilidad de ejecutar, manipular o utilizar el arma de fuego disparando, que es por cierto una conducta más intensa y de mayor proyección.

4. Adicionalmente, no solo se requiere la situación posesoria mínima del arma (“*corpus rem attingere*”) –es suficiente la simple detentación, sin que sea necesaria la propiedad–, además es exigible la facultad o posibilidad de disposición o de ser utilizada cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización (“*animus detinendi*”). Se excluye los supuestos llamados de tenencia fugaz como serían los de mera detentación o examen, reparación del arma o de simple transmisión a terceros.

2.3. Marco conceptual

- **Acusación fiscal.** Debe ser motivada; es decir debe ser expuesta las razones de la acusación, consiste en solicitar una pena, que basa en una condena y se argumenta en la consumación de un delito. Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú: “(Derecho Procesal Penal

- **Alegato.** Es un acto realizado de forma escrita, donde se expone los fundamentos de hecho y de derecho del interés jurídico, en proceso civil o penal. Manifestación oral o escrita. Precisa el Diccionario Jurídico del Poder Judicial.
- **Calidad.** Debe nacer como una base transversal en función y organización de Poderes Judiciales Iberoamericanos. Involucra las obligaciones y esperanzas de los ciudadanos con respecto al servicio público, asimismo a la celeridad, la simplificación y la innovación de los procedimientos aprovechando la eficiencia de los recursos. También calidad quiere decir difundir la legalización de los procesos por medio de objetivos que permitan al juzgador tomar una decisión justa. (Anónimo S/F)
- **Juzgado Penal.** Institución del estado constituida a resolver conflictos en la vía penal. (Lex Jurídica, 2012).
- **Medios Probatorios.** Son actos que se desarrollan en un procedimiento con la finalidad de esclarecer los hechos ya sea para llegar a la verdad o falsedad de los hechos materia de discordia en el enjuiciamiento. (Lex Jurídica, 2012).
- **Municiones.** Según, Castañeda M. (2014): “Se denominara como el cartucho a todos sus componentes, siempre que estos, estén autorizados por la autoridad competente.
- **Parámetro(s).** Es el dato necesario para la evaluación o valoración de una situación (Pérez & Gardey, 2012).
- **Primera instancia.** Es el primer medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sala Penal.** Órgano que está facultado en la dirección del juicio de los procesos ordinarios en el caso de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).
- **Segunda instancia.** Es el segundo medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial en el caso de apelación (Lex Jurídica, 2012).
- **Tenencia.** Castañeda (2014) refiere: una conducta que no es necesario llegar a un resultado, ya que, la simple portabilidad de objetos que indican atentar en contra el bien jurídico protegido, constituyen un presupuesto de ilegalidad. Definen también como un delito de permanencia cuando

se amplía la acción de tenencia ilegal.

- **Variable.** Se dice de una palabra apta para la variación por ciertas características, ya sea números, funciones entre otras. (Larrouse, 2004).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; distrito judicial del Santa Nuevo Chimbote. 2021, fueron de rango alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

➤ Respecto de la sentencia de primera instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.

- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

➤ Respecto de la sentencia de segunda instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta

- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.

- La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que orientó el estudio se elaboró sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).”

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudió conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.4. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de Armas existentes en el expediente N° 02449-2017-0- 2501-JR-PE-03. Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022.

4.5. Fuente de recolección de datos

Fue, el expediente judicial el expediente N° 02449-2017-0- 2501-JR-PE-03. Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003).

4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, Del Valle, Ortiz, y Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), que estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EN EL EXPEDIENTE N° 02449-2017-0-2501-JR-PE-01. PRIMER SALA PENAL DE APELACIONES DE CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre instancia <i>sobre tenencia ilegal de armas</i> , , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; 1° Sala Penal de Apelaciones, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2022?.”	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <i>tenencia ilegal de armas</i> , , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; 1° Sala Penal de Apelaciones, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2022?.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, <i>tenencia ilegal de armas</i> , , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; 1° Sala Penal de Apelaciones, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2022. son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECÍFICO	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta .
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?”	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa de la sentencia

	la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. .	de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<u>Introducción</u> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p>										
	<p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central. EXPEDIENTE : 02449-2017-55-2501-JR-PE-03. MATERIA : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS ESPECIALISTA : C IMPUTADO : B AGRAVIADO : EL ESTADO RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Chimbote, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.</p> <p>Vista y Oída públicamente la presente causa penal seguida contra el investigado, como presunto autor por el delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279° G del Código Penal, en agravio del Estado. Realizado el juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en el sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia.</p> <p>1.3. Parte acusada:</p>					X						10

	<p>José Albert Cano Lecca, con DNI N° 44850167, con domicilio real en MZ LL Lote 16 Asentamiento Humano Satélite – Nuevo Chimbote. No cuenta con antecedentes penales, de Ocupación: Agente de Seguridad, percibiendo la cantidad de s/ 850.00 soles mensuales.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;"><u>Ministerio Público</u></p> <p>Señora Juez resulta que el día 11 de Febrero del 2017, personal policial de la Comisaría de Villa María haciendo patrullaje motorizado a la altura del Pueblo Joven Divino Jesús en Nuevo Chimbote, en esas circunstancias fue intervenido por encontrarse conduciendo una motocicleta sin casco de seguridad la persona de José Albert Cano Lecca, y al solicitarle los respectivos del vehículo, se identificó como José Albert Cano Lecca , no contaba con licencia de conducir, ni SOAT, y el vehículo de placa de rodaje 32781H de color negro marca RONCO.</p> <p>Considera el Ministerio Público de que el acusado se encuentra inmerso en este delito habiéndose cumplido con los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal previsto en el artículo 279-G, toda vez que el imputado a portado un arma de fuego y municiones sin tener la respectiva autorización o licencia por parte de la DISCAMEC para ir portando este tipo de bienes.</p> <p>El Ministerio Público está solicitando se le imponga al procesado 06 años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; asimismo, una pena de multa en la suma de S/ 1274.40 soles; de la misma forma, se imponga una reparación civil en la suma de S/ 1000 soles y una inhabilitación para obtener licencia o portar arma de fuego de manera definitiva.</p> <p>Señora Jueza, la defensa técnica en este estadio del juicio oral si bien es cierto va a demostrar de que el arma de fuego, que se le encontró a su patrocinado no ha sido con un fin para cometer ilícitos penales, no ha sido con el fin de ir contra la norma; si bien es cierto, es un arma que está inscrita en la SUCAMEC.</p> <p style="text-align: center;"><u>Posición del abogado frente a la imputación</u></p> <p>Sí bien cierto, es un arma que está inscrita en la SUCAMEC, que su patrocinado no portaba la licencia respectiva, pero también se va a demostrar que esa arma ha sido utilizada para su trabajo toda vez que el acusado se dedica a ser agente de seguridad y laborando en la empresa Halcón Rojo.</p> <p>El Fiscal ha indicado que la pena puede ser variada de acuerdo al Principio de Legalidad, el Juez puede apartarse del quantum de la pena, existe la Casación</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte considerativa de la instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Parte considerativa de la instancia	Evidencia empírica		2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]			
Motivación de los hechos	<p>Conforme a lo expuesto en su alegato inicial la representante del Ministerio Público, el delito que se le atribuye al acusado, es el previsto en el artículo 279-G del Código Penal, TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.</p> <p>Evaluación individual de la prueba Acta de Intervención Policial y el Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego, la cual acredita lo siguiente: 1) Que, la forma y circunstancia de cómo ha sido intervenido el acusado. 2) Que, se le encontró en el registro personal el arma de fuego que se encontraba abastecida.</p> <p>Evaluación conjunta de la prueba: SE HA PROBADO que en dicha intervención policial se le realizó el registro personal y se le encontró un arma de fuego pistola marca GLOB con número de serie PME759 de color negro con CAL 380 ACP. tipo pistola de puño, con una cacerina abastecida de 06 cartuchos, portando el intervenido también dos carne de DISCAMEC de fotocopia a colores ambos con el mismo número 40490.</p> <p>En el presente caso, el acusado tiene 31 años de edad, no tiene antecedentes penales en donde figure que no está rehabilitado, el arma de fuego incautada se encuentra registrada en SUCAMEC es decir es un arma legal, la adquisición del arma ha contado con formalidades ante notario, el arma de fuego no ha sido reportada como haber sido utilizada en la comisión de algún delito, el acusado ha acreditado que el arma de fuego la ha utilizado para su desempeño laboral, es decir para brindar seguridad y no todo lo contrario que es lo que justamente sanciona el tipo penal.</p> <p>El delito de tenencia ilegal de armas no ser también un delito de acción</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, no se cumple se cumple para la la valoración)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto</p>													

Motivación de la pena	<p>Oficio N° 3188-2017-REDIJU del Registro Distrital de Condena, acredita lo siguiente: 1) Que el acusado tenía antecedentes penales, pero ya se encuentra rehabilitado.</p> <p>Acta de Intervención Policial y el Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego, la cual acredita lo siguiente: 1) Que, la forma y circunstancia de cómo ha sido intervenido el acusado. 2) Que, se le encontró en el registro personal el arma de fuego que se encontraba abastecida.</p> <p>Aplicación al caso concreto Por eso, al concurrir únicamente una circunstancia atenuante, esto es, la inexistencia de antecedentes de la penales, de conformidad al artículo 45-A.2.a) del Código Penal la pena deberá acordarse en el tercio inferior, es decir, entre seis y nueve años.</p> <p>Aplicación al caso concreto El delito de tenencia ilegal de arma de fuego es sancionado con no menos de seis ni más de quince años de pena privativa de libertad y que para determinar la pena tuvo en cuenta la división por tercios impuesta por la Ley N° 30076.</p> <p>De conformidad al artículo 45-A.2.a) del Código Penal la pena deberá acordarse al tercio inferior, es decir, entre 06 y 09 años, pero en atención a que concurre una circunstancia atenuante genérica y ninguna agravante, la pena a imponerse sería la del extremo mínimo de este tercio inferior, es decir, seis años de pena privativa de libertad y como se acogió a la conclusión anticipada se ha visto beneficiada a la reducción de 1/7 parte de la pena quedando esta en 5 años 2 meses de pena privativa de libertad.</p> <p>Respecto al Fin de la pena Una interpretación constitucional derivada de los artículos 2°, inciso 24, literal “F”, 37°, 140° y 173° de la Constitución conduce a concluir que el principio de culpabilidad no puede ser evaluado aisladamente, sino en conjunto con otras conductas que forman parte de los antecedentes del inculpado, a fin de que se pondere de modo proporcional el nivel de reprobabilidad que merece el procesado.</p> <p>Pericia N° 060069/17, la cual acredita lo siguiente: 1) Que, el arma de fuego incautada he tenido restos de pólvora combusta. 2) Que, el arma incautada tendría resto de disparo. 3) Que, el arma incautada se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento. (encuentra operativa).</p> <p>Oficio N° 6351-SUCAMEC, el cual acredita lo siguiente: 1) Que, el arma de fuego incautada no cuenta con licencia vigente. 2) Que, es propiedad de Vladimir Cano Herrera.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
	<p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES - Sede Central. EXPEDIENTE : 02449-2017-55-2501-JR-PE-03.</p> <p>IMPUTADO : A DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS AGRAVIADO : PROCURADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR RELATIVO A TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO PROCEDENCIA: TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PONENTE: B RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Chimbote, trece de septiembre del dos mil dieciocho.</p> <p>Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público (p. 87 a 89), contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 05 de fecha 16/05/2018.</p> <p>José Albert Cano Lecca, con DNI N° 44850167, con domicilio real en MZ LL Lote 16 Asentamiento Humano Satélite – Nuevo Chimbote. No cuenta con antecedentes penales, de Ocupación: Agente de Seguridad, percibiendo la</p>					X						10

	cantidad de s/ 850.00 soles mensuales.	<i>ofrecidas. Si cumple</i>												
Postura de las partes	<p>El Ministerio Público formuló acusación penal contra el acusado, por delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES –previsto en el artículo 279 G del Código Penal, en agravio DEL ESTADO – REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PÚBLICO PARA ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.</p> <p>En el cual solicité SEIS años de pena privativa de la libertad EFECTIVA e incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, y se le imponga 180 días de multa en la suma de S/ 1,274.40, más una reparación civil en la suma de S/ 1,000 soles.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												

X

Fuente: Expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Motivación de los hechos	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia									
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
		<p>Los hechos que se imputan al acusado que el día 11 de Febrero del 2017, personal policial de la Comisaría de Villa María haciendo patrullaje motorizado a la altura del Pueblo Joven Divino Jesús en Nuevo Chimbote, en esas circunstancias fue intervenido por encontrarse conduciendo una motocicleta sin casco de seguridad la persona de José Albert Cano Lecca, y al solicitarle los respectivos del vehículo, se identificó como José Albert Cano Lecca, no contaba con licencia de conducir, ni SOAT, y el vehículo de placa de rodaje 32781H de color negro marca RONCO.</p> <p>III. ERRORES DE HECHO Y DERECHO Por otro lado, el hecho que la Defensa Técnica haya argumentado que el arma ha sido utilizada para trabajar como personal de seguridad, ello no es suficiente para justificar una sanción menor, ya que el arma no ha sido encontrada ejerciendo dicha labor, sino fuera de su centro de labores. Entre los argumentos esgrimidos por el Juzgado, si bien acepta y concluye que se ha probado fehacientemente la tenencia ilegal del arma de fuego; sin embargo, erróneamente ha aplicado el principio de humanidad, de proporcionalidad de las penas, y el de la dignidad humana. Esta situación ha generado que la sentencia sea reducida a una pena por debajo del mínimo legal.</p> <p>Indica que el acusado se sometió a la conclusión anticipada, asumiendo los hechos, por lo que no ha sido necesario el debate de los medios probatorio, en tanto se ha tenido como hechos probado, en este aspecto se ha acreditado la responsabilidad del delito, tal como se indicó en dicho momento, ya no es necesario que se mencióné cuál es el medio de prueba de manera específica, lo que sometió a debate es respecto a la pena, se solicitó seis años de pena privativa de libertad, la incapacidad definitiva</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento impredecible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles aspectos probatorios, interpreta). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>	2	4	6	8	10	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

	<p>para obtener licencia de obtener arma, el delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego es un delito de peligro.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>El representante del Ministerio Público interpuso apelación contra la sentencia absolutoria recaída en la Resolución N° 05, de fecha 16/05/2018, emitido por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo del quantum de la pena privativa de la libertad impuesta a mi patrocinado (4 años de pena privativa de libertad) y en el extremo que la pena sea suspendida, con la finalidad que se dicte una sentencia condenatoria y se aplique 06 años de pena privativa de libertad de carácter efectiva; asimismo para que se integre en la sentencia en el extremo de la Tenencia Ilegal de Municiones.</p> <p>La controversia recursal radica en que, por un lado el representante del Ministerio Público viene sosteniendo que la pena, de 04 años suspendidos por 03 años, impuesta al sentenciado, no guarda proporcionalidad, ni razonabilidad y no tiene un marco legal para llegar a imponérselo, por lo que solicita que se revoque la pena.</p> <p>La Defensa Técnica del sentenciado viene sosteniendo que se tiene que tomar en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena , además, que el arma encontrada a su patrocinado no ha sido usado para un fin delincuencial, y que la sentencia recurrida ha sido fundamentada de acuerdo a ley.</p> <p>El Colegiado dice que determinando el espacio legal punitivo en consideración que: “El tercio inferior comprende una pena de 06 a 07 años con 04 meses; el tercio medio de 07 años con 04 meses a 08 años con 08 meses y el tercio superior de 08 años con 08 meses a 10 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X							

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: *muy* alta. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<p>DECISIÓN</p> <p>Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por el Ministerio Público contra la resolución N° 05 del 16/05/2018.</p> <p>CONFIRMAR la sentencia condenatoria en el extremo de la pena impuesta contenida en la resolución N° 05 del 16/05/2018, por la cual: A) CONDENAR al acusado, como autor del delito contra la Seguridad Pública - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS – previsto en el artículo 279 –G del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida por el PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS, sujeto a las reglas de conducta dispuesta en el artículo 58 inciso 2,3 y 4 del Código Penal.</p> <p>Y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA SUJETO A UN PERIODO DE PRUEBA DE 3 AÑOS, sujeto a las reglas de conducta dispuesta en el artículo 58 inciso 2,3,4 del Código Penal.</p> <p>CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA SUJETO A UN PERIODO DE PRUEBA DE 3 AÑOS, sujeto a las reglas de conducta dispuesta en el artículo 58 inciso 2,3,4 del Código Penal es:</p> <p>a) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez de Investigación Preparatoria.</p> <p>b) Comparecer el último día hábil de manera personal y obligatoria al Juzgado de Investigación Preparatoria del lugar donde se encuentre, para informar y justificar sus actividades durante el periodo de prueba.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecutiva a las anteriores en el cuerpo del</i></p>												
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>							X						

	<p>c) Reparar los daños ocasionados por el delito esto es cumplir con el pago de la reparación civil la suma de S/ 1000 soles en un plazo no mayor de tres días hábiles de emitida la sentencia.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión	<p>B) FIJA 180 DÍAS MULTA en la suma de S/ 1,274.00 a favor del tesoro público, en un plazo no mayor a diez días hábiles de emitida la sentencia; C) FIJA como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/ 1,000.00 a favor de la parte agraviada, en un plazo no mayor de tres días hábiles de emitida la sentencia; y, D) DISPONE INHABILITACIÓN conforme al artículo 36 inciso 6 del Código Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2021

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° expediente N° 02449-2017-55-2501-JR, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° Expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

										baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta.** Introducción y postura de la partes fueron de rango: **muy alta,** motivación de los hechos y motivación de la pena fueron de rango: **muy alta** y finalmente la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión fueron de rango: **muy alta.**

V. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De los resultados de la presente investigación se obtuvo la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, en donde observamos que ambas fueron de rango muy alta según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio, conforme se detalla en el cuadro 7 y 8.

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

En relación a la parte expositiva de la sentencia, en ella se pudo evidenciar el cumplimiento de todos los parámetros tanto para la introducción, así como para la postura de las partes, lo que arroja como resultado una valoración en el rango de “muy alta” tal como se evidencia en el Cuadro 1.

Analizando la parte expositiva de la presente sentencia se observa:

De la revisión de la parte introductoria, se pudo evidenciar que la sentencia cuenta con el encabezamiento, en el que se detalla de forma oportuna el número de expediente, el número de resolución, la fecha y hora, así como detalla en nombre del juez y cumple con la individualización de las partes en el proceso.

Asimismo, se puede observar que ésta evidencia el asunto, toda vez que determina las pretensiones que serán abordadas, la misma que en su pretensión principal corresponde a la desnaturalización del contrato laboral, y que del mismo modo plantea como pretensión derivada la inclusión a la planilla de obreros contratados.

También del análisis de la parte introductoria se puede señalar que el contenido da cuenta de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, y se ha cumplido con las formalidades del proceso.

Finalmente, cabe señalar que el cumplimiento de todos estos parámetros detallados anteriormente, se han manifestado a través de un lenguaje que no abusa de tecnicismos, ni del uso de argumentos retóricos o extranjerismos; permitiendo que los interesados puedan tener una lectura apropiada, entendible y argumentada.

En relación a la postura de las partes, se observa que la sentencia es explícita y se evidencia congruencia con la pretensión del proceso la misma que, como ya se indicó, pretende sentenciar al investigado por el delito de tenencia ilegal de arma.

Asimismo, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, ya que el Representante del Ministerio Público sustentó fácticamente su pretensión señalando el delito de Tenencia Ilegal de Armas por parte del investigado. Esta congruencia es de suma importancia para la relevancia y garantía del proceso, tal como lo afirma Echandia (s/f)

quien afirma que la congruencia es “el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes”.

Para culminar, cabe señalar que, al igual que en la introducción, el cumplimiento de todos estos parámetros detallados anteriormente, se han manifestado a través de un lenguaje claro, que utiliza oportunamente los tecnicismos sin abusar de ellos, tampoco se evidencia el uso de argumentos retóricos o extranjerismos que dificulten la lectura y comprensión de esta parte de la sentencia; permitiendo que los interesados puedan tener una lectura apropiada, siendo entendible y argumentada; lo que, en conclusión, le atribuye claridad a esta parte de la sentencia analizada, , lo que arroja como resultado una valoración en el rango de “muy alta” tal como se evidencia en el Cuadro 1.

En **la parte considerativa** se encontró todos los parámetros, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente como se puede apreciar en el cuadro 2.

De acuerdo al estudio las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas sin llegar a la contradicción y demostrando con medios probatorios fiables para demostrar la veracidad de sus afirmaciones sustentadas por las partes, del mismo modo las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; así como la claridad en el lenguaje utilizado en sus resoluciones.

En el análisis de esta parte de la sentencia, se evidencia que el Magistrado se ha motivado en su decisión de acuerdo a los medios probatorios presentados por las partes. En este proceso se ha presentado medios probatorios documentales, testimoniales y periciales, pues determinó a partir de la revisión de los mismos, que la cuestión debatida fue de delito contra la seguridad pública, es decir requería la actuación de los medios probatorios; tal como lo señala el artículo 160 del Código Procesal Penal.

Debido a ello podemos observar que el juez en esta parte considerativa cumple, en la elaboración de su sentencia, con todos los parámetros establecidos para el análisis, junto a ello también se observa la claridad en la utilización del lenguaje lo que permite una lectura apropiada de la misma.

Finalmente, en la parte resolutive, se evidencia la aplicación del principio de congruencia, así como una apropiada descripción de la decisión. Se puede observar que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; asimismo, la

resolución señala nada más que de las pretensiones ejercitadas, no existiendo ninguna extralimitación; también el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate tal como nos recuerda White (2008) quien sobre las pretensiones afirma que “son los requisitos necesarios para que pueda constituirse un proceso o una relación procesal válida; por lo tanto, deben ser verificables desde el inicio. Sin estas condiciones ni siquiera se entra a realizar pronunciamiento de fondo alguno. Estos son: la jurisdicción, la competencia y la capacidad procesal”.

Se observa además en esta parte resolutive, una debida correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, todo ello aunado a la claridad en el uso del lenguaje.

En su fallo, el magistrado es puntual en señalar la desnaturalización del contrato laboral y determina que existe una relación laboral indeterminada entre el demandante y la demandada, y ordena la demandada cumpla con incluir a la demandante en el libro de planillas de los obreros. En estos dos aspectos anteriormente señalados para la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se encontraron todos los parámetros establecidos por lo que se obtiene como resultado del presente estudio que su calidad fue de rango: alta y muy alta, respectivamente como se observa en el cuadro

5.2.1. Respecto a la sentencia de segunda instancia

En relación a la parte expositiva de la sentencia, en ella se pudo evidenciar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Esto se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente, tal como se evidencia en el cuadro 4.

Analizando la parte expositiva de esta sentencia de segunda instancia se observa:

Del análisis de la parte introductoria, se observa de forma expresa que esta parte cuenta con el encabezamiento, detallando oportunamente el número de expediente, el número de resolución emitida, cumple con detallar a las partes; sin embargo, no hace el detalle de los integrantes de la sala, ni precisa fecha y hora. Por ello evidenciamos la necesidad de la formalidad de una sentencia desde su parte expositiva, con el detalle de los magistrados de la sala que resolverán la apelación en segunda instancia, ya que como afirma Águila (2010) es de suma importancia porque “en su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado”.

Asimismo, se puede observar que ésta evidencia el asunto, toda vez que determina las pretensiones que serán abordadas, la misma que en su pretensión principal corresponde al delito de Tenencia Ilegal de Armas, y que del mismo modo plantea como pretensión derivada

suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego de acuerdo al artículo 36 inciso 6 del C.P.

También se puede evidenciar que esta parte de la da cuenta de la realización de un proceso regular en el que se ha agotado los plazos, sin vicios procesales ni nulidades, y que por ende se ha cumplido con las formalidades del proceso.

Con respecto a la claridad de esta parte de la sentencia, se pudo observar que cumple con el uso de un lenguaje puntual y preciso, sin la innecesaria utilización de argumentos retóricos o extranjerismos.

En la revisión de la postura de las partes, es explícita y se evidencia congruencia con la pretensión del proceso; la misma que, detalla los fundamentos del representante del Ministerio Público, señalados en su petitorio. También, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por el apelante quien señala que el investigado cometió el delito de Tenencia Ilegal de Armas, acreditando como medios probatorios idóneos; el acta de intervención de la policía, el arma de fuego incautada perteneciente a otra persona y de no contar autorización para portar arma de fuego.

Finalmente, el cumplimiento de todos estos parámetros detallados anteriormente, se han manifestado a través de un lenguaje claro que permite una lectura entendible, siendo también argumentada; lo que, en le atribuye claridad a esta parte de la sentencia analizada y arroja como resultado una valoración en el rango de “muy alta” tal como se evidencia en el Cuadro 4.

En la **parte considerativa** también se evidenció el cumplimiento de todos los parámetros, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente como se puede apreciar en el cuadro 5.

Se pudo observar que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas sin llegar a la contradicción y demostrando con medios probatorios fiables para demostrar la veracidad de sus afirmaciones sustentadas por las partes; del mismo modo las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; así como la claridad en el lenguaje utilizado en sus resoluciones.

La evaluación de la parte considerativa da cuenta de que la Sala ha motivado oportunamente su decisión, evidenciando a través de sus considerandos que las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; también a través sus considerandos interpretan las normas aplicadas, detallando como debe entenderse esta; dando cuenta del respeto a los derechos fundamentales; y conectando los hechos y las

normas que justifican la decisión. Por ello se evidencia notable motivación en la decisión de la sala, elemento que es de vital importancia en una sentencia tal como lo señala Villamil (2004) quien sostiene que “La exigencia de motivación supone que el juez muestre cuál es el camino (método) recorrido para arribar a una decisión entre las muchas posibles. Igualmente, la fundamentación facilita un rastreo aproximado sobre cuáles fueron las motivaciones externas, y en lo posible internas, que llevaron al juez a elegir, por eliminación o por grados de aceptabilidad, entre las varias opciones de decisión en competencia”.

Podemos afirmar que el juez en esta parte considerativa cumple, en la elaboración de su sentencia, con todos los parámetros establecidos para el análisis, lo que a esto se le aúna la claridad en la utilización del lenguaje lo que permite una lectura apropiada a nivel términos empleados y secuencialidad en la exposición de los argumentos.

Para finalizar, con respecto a la parte resolutive, se evidencia la aplicación el principio de congruencia, y la precisa descripción de la decisión por parte de la Sala. Asimismo, se puede observar que este pronunciamiento evidencia la resolución de la apelación de la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 17 de mayo del 2018 (primera instancia); pronunciamiento que evidencia la confirmación de la sentencia antes mencionada.

De este análisis se puede afirmar que existe una debida correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, todo ello aunado a la claridad en el uso del lenguaje.

El pronunciamiento de la Sala en esta parte resolutive, menciona de forma expresa lo que se decide u ordena, señalándolo de forma clara, indicando a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y especificando a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; cumpliendo de esta manera con las características que debe tener una sentencia por su importancia y trascendencia, tal como precisa Águila (2010) “La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas”.

Los aspectos anteriormente señalados para la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se encontraron todos los parámetros establecidos por lo que se obtiene como resultado del presente estudio que su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente como se observa en el cuadro 6.

VI. CONCLUSIONES

6.1. General

- En esta investigación se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022, siendo ambas de rango muy alta según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio.

6.2. Específicas

- **Respecto a la sentencia de primera instancia**

La presente investigación determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, fue muy alta; lo más importante de esta determinación fue que en ella se pudo evidenciar el cumplimiento de todos los parámetros tanto para la introducción, así como para la postura de las partes.

En esta investigación se logró determinar que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fue muy alta. Lo que más ayudo a esta determinación fue que el juez en esta parte considerativa cumple, en la elaboración de su sentencia, con todos los parámetros establecidos para el análisis, junto a ello también se observa la claridad en la utilización del lenguaje lo que permite una lectura apropiada de la misma.

Nuestra investigación determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue muy alta, siendo importante en esta determinación observar que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no existiendo ninguna extralimitación.

- **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La presente investigación determinó de calidad alta a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Lo que más ayudo a determinar localidad fue que se observó de forma expresa que esta parte cuenta con el encabezamiento, detallando oportunamente el número de expediente, el número de resolución emitida, cumple con detallar a las partes; sin embargo, no hace el detalle de los integrantes de la sala, ni precisa fecha y hora.

En esta investigación se determinó la calidad de muy alta a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, lo más importante de esta determinación fue observar que la Sala motivó oportunamente su decisión, evidenciando a través de sus once considerandos que las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.

Nuestra investigación determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue muy alta, siendo relevante señalar que en esta etapa se evidenció la aplicación el principio de congruencia, y la precisión de la descripción de la decisión por parte de la Sala.

Referencias bibliográficas

- Aguayo, F. y Cáceres, J. (2016). *ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.813 RESPECTO DE LOS DELITOS QUE CONTEMPLA LA LEY DE CONTROL DE ARMAS*. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142393/An%C3%A1lisis-cr%C3%ADtico-de-las-modificaciones-introducidas-por-la-Ley-No.%2020.813.pdf?sequence=1&isAllowed=y>””””
- “Cabrera, J. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE*. 2019. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11523/CALIDAD_MOTIVACION_CABRERA_AVELLANEDA_JULIO_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y”
- “Bazán, G. (2019). *VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CAJAMARCA AL DICTAMINAR PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS*. Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2841/TESIS%20-%20BAZ%20C3%81N%20TORRES%20-%20GREETA%20YESSENIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>””
- “Díaz, J. (2016). *“LA ATIPICIDAD POR CONCURRENCIA DEL ERROR DE TIPO Y LA INVIABILIDAD DE LA ACCIÓN PROCESAL PENAL EN EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, JUZGADOS PENALES 2014-2015 - CHICLAYO”*. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1446/BC-TES-TMP-281.pdf?sequence=1&isAllowed=y>”
- “Expediente N° 02449-2017-0-2501-JR-PE-01; Primera Sala Penal de Apelaciones, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019.”
- “Horna, L. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES;*

EXPEDIENTE N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2019. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16073/ARMAS_CALIDAD_HORNA_AGUIRRE_LEYDY_DIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lamas, L. (2019). El delito de Tenencia ilegal de armas. Recuperado de <https://www.uarm.edu.pe/Noticias/facultades/docente-derecho-explica-delito-tenencia-ilegal-armas#.XZyGWmBKjIU>

León, R. (2008). MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES.

Recuperado de

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>

Garrido, P. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EN EL EXPEDIENTE N° 00700-2014-74-3101-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2019.*

Recuperado de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13392/CALIDAD_MOTIVACION_GARRIDO_CAVERO_PEDRO_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Merino, L. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EN EL EXPEDIENTE N°02314-2010-0-3101-JR.PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2017.*

Recuperado

de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8508/CALIDAD_DE_LITO_MERINO_REYES_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

”Larrea, M. (2016). *“LA ATIPICIDAD POR CONCURRENCIA DEL ERROR DE TIPO Y LA INVIABILIDAD DE LA ACCIÓN PROCESAL PENAL EN EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, JUZGADOS PENALES 2014-2015 - CHICLAYO”.*

Recuperado

de

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1446/BC-TES-TMP-281.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Palacios, M. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 2062-2014-4-2001-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA*. 2016. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1523/ARMAS_CALIDAD_PALACIOS_MONCADA_MIRELLA_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y”
- Pacheco, D. (s/f). Jurisprudencia relevante y actualizada sobre delito de tenencia ilegal de armas. Recuperado de <https://legis.pe/jurisprudencia-relevante-actualizadatenencia-ilegal-armas/>”
- “Pérez, C. (2013). Las tres clases de resoluciones judiciales. Recuperado de <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/11/las-tres-clases-de-resoluciones.html>”
- “Perú 21 (29-10-2016). Poder Ejecutivo modificó normas que aumentan penas contra el crimen organizado. Recuperado de <https://peru21.pe/politica/ejecutivo-modificonormas-aumentan-penas-crimen-organizado-231963-noticia/>”
- Portal web legis.pe. Tenencia ilegal de armas: diferencias entre usar, portar y tener en su poder [Casación 1522-2017, La Libertad]. Recuperado de <https://legis.pe/tenenciailegal-armas-diferencias-usar-portar-tener-poder-casacion-1522-2017-la-libertad/>”
- “Recoba, S. (2017). LAS ARMAS EN EL PERÚ: UNA PROPUESTA PARA EL ANÁLISIS SOBRE SU REGULACIÓN Y CONTROL. Recuperado de http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/4857/Recoba_Vega_Stephan_y_Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y”
- Reyes, K. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N° 00245- 2016-27-2503-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - HUARMEY*. 2018. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8690/CALIDAD_SENTENCIA_REYES_AGREDA_KEVYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y”

VIII. ANEXOS

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*
Sí cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple**

(marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas) .

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple*

- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple**

- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple**

- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

Sí cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

Sí cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Sí cumple** (marcar “*si cumple*”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “*no cumple*” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas) .

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

ANEXO 6: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</i></p>

T E N C I A	DE LA		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
	SENTEN CIA	PARTE	Motivación de los hechos

		<p>CONSIDERA TIVA</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Sí cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS; EXPEDIENTE N° 02449-2017-0-2501-JR-PE-03; 1° SALA PENAL DE APELACIONES, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, Marzo del 2022.*-----

Sifuentes Díaz, Luis Antonio

DNI 32940108

Código N° 0106161006

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

64%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo